

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE CONTRALORÍA SOCIAL ESTATAL

SECRETARÍA EJECUTIVA
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA
PRESENTE.

_____mexican(), mayor de edad,
señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en el área
metropolitana _____ de _____
Guadalajara,

_____ bajo protesta de decir verdad informo que puse
a disposición de los interesados el Aviso de Privacidad Integral, así como el Aviso de Privacidad
Simplificado de la Dirección de Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Jalisco y el diverso correspondiente a la Secretaría de Planeación y
Participación Ciudadana, por lo cual respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos y/o organización social cuyos datos
de identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, *bajo protesta de decir
verdad* y con ejercicio de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con
el artículo 41 base V, apartado C, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos; con fundamento en o dispuesto por los artículos 11 apartado A y fracción XVI de la
Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 146 Y 147 de la Ley del Sistema
de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, comparecemos a
efecto de presentar la solicitud de contraloría social dentro relativa a la obra, programa y/o
autoridad _____ que _____ se _____ establece _____ a _____ continuación

_____ dentro de la dependencia
pública denominada _____, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

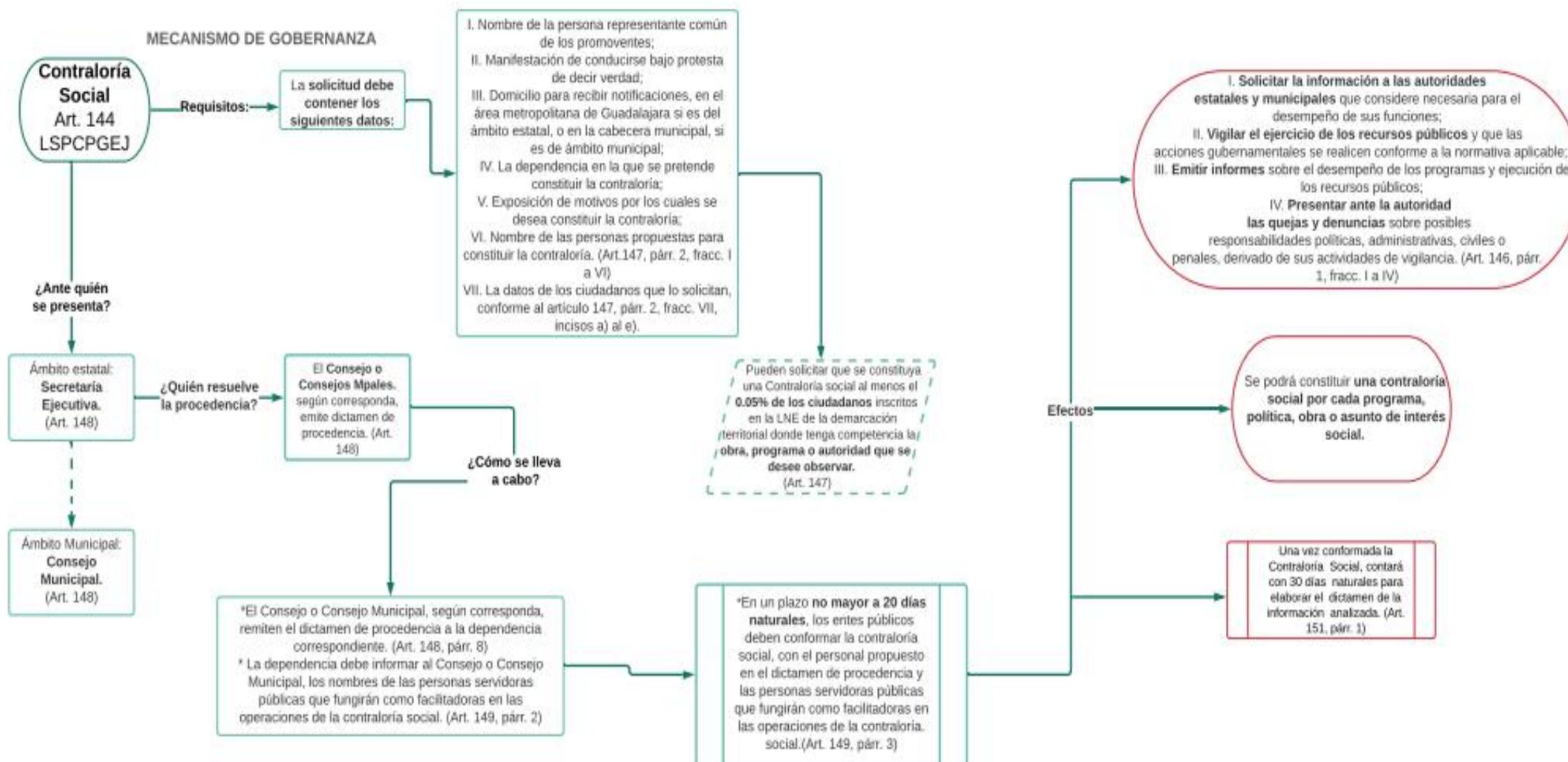
FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE CONTRALORÍA SOCIAL ESTATAL

TERCERO. Toda vez que en el presente se lleva a cabo la recabación de datos personales a través de la firma autógrafa asentada al calce se hace constar que he leído y me encuentro conforme con el aviso de privacidad disponible en: <https://planeacion.jalisco.gob.mx/politicas-de-privacidad> y <https://iepc.cc/aviso-MPC>

ATENTAMENTE

_____, Jalisco, a _____ de _____ del año _____

Firma autógrafa.



*LOS ARTÍCULOS MENCIONADOS PERTENECEN A LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO.

MARCO JURÍDICO LEGAL DE CONTRALORÍA SOCIAL

Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

Capítulo XVIII

Contraloría Social

Artículo 144.

1. La Contraloría Social es el mecanismo de participación mediante el cual la ciudadanía y los organismos del sector social privado forman una instancia de vigilancia y observación de las actividades de gobierno.

Artículo 145.

1. Los Poderes del Estado, órganos constitucionales autónomos y municipios tienen la obligación de establecer dentro de su normatividad interna aplicable la figura de la Contraloría Social.

2. La contraloría social observa y verifica que se cumpla con las metas establecidas y que los recursos públicos se apliquen correctamente; promueve una rendición de cuentas transversal con la finalidad de incidir en las decisiones públicas y el manejo eficiente de los recursos.

3. En los casos donde se tenga previsto el mecanismo de contraloría social dentro de la normatividad aplicable a los Poderes del Estado, Secretarías de Gobierno, órganos constitucionales autónomos y municipios, se estará a lo que disponen dichas regulaciones; en los casos en que no se tenga previsto, se estará a lo establecido en esta ley.

Artículo 146.

1. La Contraloría Social tiene las atribuciones siguientes:

I. Solicitar la información a las autoridades estatales y municipales que considere necesaria para el desempeño de sus funciones;

II. Vigilar el ejercicio de los recursos públicos y que las acciones gubernamentales se realicen conforme a la normativa aplicable;

III. Emitir informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos públicos;

IV. Presentar ante la autoridad competente las quejas y denuncias sobre posibles responsabilidades políticas, administrativas, civiles o penales, derivado de sus actividades de vigilancia; y

V. Las demás que establezcan los reglamentos estatales o municipales correspondientes.

2. Sólo se podrá constituir una contraloría social por cada política, programa, obra o asunto de interés social.

Artículo 147.

1. Pueden solicitar que se constituya una contraloría social:

I. Al menos el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial donde tenga competencia la obra, programa o autoridad, que se desee observar;

II. Los colegios o asociaciones de profesionistas debidamente registradas en el Estado;

III. Las asociaciones civiles debidamente constituidas;

Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en Jalisco

Calle Magisterio 1499, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal. C.P. 44270

consejopc.sppc@jalisco.gob.mx

MARCO JURÍDICO LEGAL DE CONTRALORÍA SOCIAL

Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

IV. Las asociaciones vecinales debidamente registradas en los municipios; y

V. Otras formas de organización social.

2. La solicitud debe contener por lo menos los siguientes datos:

I. Nombre de la persona representante común de los promoventes, tratándose de colegios, asociaciones y cualquier forma de organización, se deberá acreditar la personalidad que ostenta;

II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

III. Domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es del ámbito estatal, o en la cabecera municipal, si es de ámbito municipal;

IV. La dependencia en la que se pretende constituir la contraloría;

V. Exposición de motivos por los cuales se desea constituir la contraloría;

VI. Nombre de las personas propuestas para constituir la contraloría; y

VII. Los siguientes datos en orden de columnas:

a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;

b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes;

c) Clave de elector de las personas solicitantes;

d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y

e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

Artículo 148.

1. La organización de las contralorías sociales se entiende delegada al Consejo y a los Consejos Municipales.

2. La solicitud de contraloría social de ámbito estatal se presenta ante la Secretaría Ejecutiva, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

3. La solicitud de contraloría social de ámbito municipal se presenta ante el Consejo Municipal correspondiente, se le asigna número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

4. Los consejos municipales remiten dentro de los siguientes cinco días hábiles a su recepción, copia de todas las solicitudes recibidas a la Secretaría Ejecutiva para su conocimiento y registro.

5. A falta de alguno de los requisitos, la Secretaría Ejecutiva o el Consejo municipal, según corresponda, requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la solicitud.

6. Una vez satisfechos los requisitos de procedencia, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, solicitan el apoyo del Instituto para validar los datos de los ciudadanos promoventes.

Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza en Jalisco

Calle Magisterio 1499, Col. Miraflores, Guadalajara, Jal. C.P. 44270

consejopc.sppc@jalisco.gob.mx

MARCO JURÍDICO LEGAL DE CONTRALORÍA SOCIAL

Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco

7. Una vez validados los datos de los ciudadanos promoventes, el Consejo o los Consejos Municipales, según corresponda, emiten el dictamen de procedencia correspondiente.

8. De resultar procedente la solicitud para constituir la contraloría social, el Consejo o el Consejo Municipal, según corresponda, remite el dictamen de procedencia y copia completa del expediente a la dependencia correspondiente, dentro de los siguientes tres días hábiles.

Artículo 149.

1. El dictamen de procedencia deberá contener por lo menos:

- I. Dependencia en la que se constituirá la contraloría social;
- II. Extracto de la exposición de motivos por los que se solicitó constituir la contraloría;
- III. Las consideraciones por las que se declara procedente la solicitud; y
- IV. Nombres de las personas propuestas para constituir la contraloría;

2. Una vez notificado el dictamen de procedencia la dependencia debe informar al Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, los nombres de las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social en un término no mayor de cinco días naturales.

3. En un plazo no mayor a 20 días naturales, los entes públicos deben conformar la contraloría social, con el personal propuesto en el dictamen de procedencia y las personas servidoras públicas que fungirán como facilitadoras en las operaciones de la contraloría social.

Artículo 150.

1. La Contraloría Social labora libremente y tiene derecho a consultar la información necesaria para sus fines, sin más restricciones que las establecidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como al Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

2. Los entes públicos deben otorgar las facilidades necesarias a las Contralorías Sociales, para el ejercicio de sus atribuciones.

3. Las Contralorías Sociales no pueden responder a intereses partidistas, religiosos, económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de su naturaleza. No pueden obstaculizar la ejecución de la actividad pública.

4. Los integrantes de las Contralorías Sociales no podrán recibir remuneración alguna como pago o compensación por su desempeño dentro de la misma.

Artículo 151.

1. Una vez conformada la Contraloría Social, contará con 30 días naturales para elaborar el dictamen de la información analizada.

2. El dictamen que emite la contraloría social se remite al Consejo o Consejo Municipal, según corresponda, para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en la Gaceta Municipal o medio de comunicación oficial con que cuente.